

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 56

Referencia: N° 56

Año: 1906

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-1906

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA LEVANTAR EL CENSO DE POBLACION DE LA REPUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00397

Publicada el: 04-01-1907

Rama del Derecho: DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Censo, Estadísticas, Población

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.466

Rollo: 201

Posición: 1698

GACETA OFICIAL

Panamá, 4 de Enero de 1907.

NUM. 897

AÑO IV.

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los alios de la Agencia Postal, Calle 4ª, número 57. Casa particular: Avenida Norte, número 37.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los alios de la Agencia Postal, Calle 4ª, número 57. Casa particular: Avenida A., número 65.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCIOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4ª, frente al Parque de San Francisco, número 67. Casa particular: Calle 7ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67. Casa particular: Calle 8ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial. PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Las siguientes listas de recibos, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los intereses de 2 a 6 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m. Panamá, Diciembre de 1906.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla a venta impresa en folio, la ley de 1904 sobre organización judicial, en cincuenta centavos.

Enero de 1907.

Tesorería General de la República.

GOBIERNO NACIONAL.

Legislación.

- Ley de 1906, de 1 de Diciembre, por la cual se concede un auxilio al Cuerpo de Bomberos de Panamá. Ley de 1906, de 31 de Diciembre, sobre servicios diplomáticos. Ley de 1906, de 21 de Diciembre, por la cual se concede un auxilio a un...

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 1.

Resolución número 1.

Acta de reunión de un lote de terreno.

Tribunal de Cuentas.

Auto número 57 de 1906, de 7 de Diciembre.

Auto número 58 de 1906, de 10 de Diciembre.

Auto número 59 de 1906, de 10 de Diciembre.

Auto número 60 de 1906, de 11 de Diciembre.

Auto número 61 de 1906, de 12 de Diciembre.

Auto número 62 de 1906, de 13 de Diciembre.

Auto número 63 de 1906, de 14 de Diciembre.

Auto número 64 de 1906, de 15 de Diciembre.

Auto número 65 de 1906, de 17 de Diciembre.

Tesorería General de la República.

Registro del libro Mayor de la casa de comercio...

Registro del libro Mayor de la casa de comercio...

Provincia de Colón.

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia...

Provincia de Chiriquí.

Relación de las escrituras públicas y documentos privados registrados en esta Oficina...

Edictos.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 56 DE 1906.

DE 31 DE DICIEMBRE.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte las reglas...

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo, en la forma convenida, levantará por censatos el censo de la población de la República.

Artículo 3º. Los contratos se harán por Provincia separadamente, y no podrá adjudicarse más de una Provincia a un mismo contratista.

Artículo 4º. El nuevo censo será el que registre la República para todos los actos sucesivos.

Artículo 5º. Destínase la suma hasta de quince mil balboas (B. 15,000) para los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

Dada en Panamá, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente, J. E. LEFEVRE.

El Secretario, J. D. Arosemena.

Foder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Diciembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

LEY 57 DE 1906.

[DE 31 DE DICIEMBRE],

sobre auxilios a las Municipalidades de las cabeceras de Provincias.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Destínase la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales, como auxilio a las Municipalidades de las cabeceras de Provincias, con el objeto exclusivo de pagar el servicio de las bandas de música municipales organizadas o que se organicen.

Artículo 2º. Para tener derecho a cobrar el auxilio de que trata el artículo anterior es indispensable que a la solicitud que hagan los Concejos se acompañe: copia del Acuerdo que organice dichas bandas; lista del personal de músicos y comprobante de que la Municipalidad ha pagado el sueldo del Director y los gastos de mobiliario y...

Artículo 3º. Abrease un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) para dar cumplimiento a la presente ley.

Dada en Panamá, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente, J. E. LEFEVRE.

Artículo 3º. Es obligatorio para los bandos de música a los que se refiere esta ley, además de los deberes que les señalan sus respectivos reglamentos, dar retretas los martes y domingos de cada semana y prestar sus servicios en todos los actos oficiales que indique el Gobernador de la Provincia.

Artículo 4º. La erogación que demandaba el cumplimiento de la presente ley, se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos del próximo año económico.

Dada en Panamá, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente, J. E. LEFEVRE.

El Secretario, J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Diciembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.

LEY 58 DE 1906.

(DE 31 DE DICIEMBRE),

por la cual se concede un auxilio al Cuerpo de Bomberos de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Auxíliase al Cuerpo de Bomberos de Panamá con la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00), la cual cantidad se destinará a pagar las deudas del Cuerpo, a la reposición del material que por orden del Poder Ejecutivo vá a ser enviado a la Provincia de Bocas del Toro y a la adquisición de nuevos materiales y composición de los que se deterioren ó inutilicen en el servicio.

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo, de acuerdo con las Comandancias del Cuerpo de Bomberos y según las necesidades de éste, pagará por entregas parciales la suma de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º. Abrease un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) para dar cumplimiento a la presente ley.

Dada en Panamá, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos seis.

El Presidente, J. E. LEFEVRE.